

IUBILEO PLENISSIMO Y VNIVERSAL, CONCEDIDO POR NUESTRO MVY SANTO PADRE ALEXANDRO SEPTIMO,

En 21. de Julio de 1656 en el año segundo de su Pontificado, para implorar el fauor Diuino en las presentes necesidades de la Yglesia.

DON JOSEPH DE ARGALIZ Por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Arçobispo de Granada, del Consejo de su Magestad, &c. A todas las personas Eclesiasticas, y Seculares, de qualquier estado, calidad, y preeminencia, *veganos, estantes, y habitantes en esta Ciudad, y en todo nuestro Arçobispado, salud en N. S. Iesu Christo.* Hazemos saber, que nuestro Rey S. P. Alex. el 7.º VII. sintiendo con suspiros de su coraçon, y Lagrimas de sus ojos, las calamidades, y miserias que padece todo el Orbe Christiano, en partes, de la infestacion de los Moros, en partes, de las guerras con que se afligen los Herejes, sin auer hallado medios para componer, y unir a los Principes Catholicos, despues de tan larga continuacion de armas, con tan grande menoscabo, y perjuizio de sus Reynos. Y que algunas Ciudades de Italia se estan abrasando con fuego, y plaga de peste, con peligro grande que llegue el contagio y pestilencia à la Santa Ciudad de Roma, Cabeça, y Fundamento de toda la Christianidad. Y considerando, que estas tribulaciones son permitidas, y embiadas de la Diuina Prouidencia, por las grauisimas ofensas con que la tenemos irritada; y que enojos de Dios no se aplacan sino es con oraciones de coraçones contritos, y humillados: Ha determinado manifestar, y distribuyr el inmenso Tesoro de la Yglesia, y meritos infinitos de la Pasion de Christo Señor Nuestro, concediendo Iubileo Vniuersal, y Plenissimo, por espacio de *tres meses*, a todos los Fieles que rogaren a Dios N. S. por la paz, y union de los Principes Christianos, conseruacion de la Yglesia, salud, y sanidad de las Prouincias infestadas de pestilencia, y que su Diuina Magestad libre a las demas de ella. Y por que su Santidad ordena, y manda a todos los Prelados, y Ordinarios, en virtud de santa obediencia, hazgan publicar esta Plenissima Indulgencia, y determinen el mes en que se ha de hazer las diligencias para aqumrarlas, y las Yglesias que se han de visitar: Cumpliendo con su mandato, señalamos para esta Ciudad de Granada el mes de Octubre, contado desde el primero dia, hasta el ultimo, y Yglesias para hombres, y mugeres las que iràn puestas en el fin desta publicacion. Y cometemos a nuestros Vicarios en las Ciudades, Villas, y Lugares, adonde los buuiere, y donde no, a los Curas de sus Yglesias, que luego que reciban estas nuestras Letras, las hazgan publicar, y señalen el dia en que ha de empezar el mes, y quando acaba, y la Yglesia, o Yglesias que se han de visitar. Y para que a todos conste las diligencias que su Beatitude manda hazer para conseguir este santo Iubileo, hemos mandado sacar de el las clausulas, y sumario siguiente.

- P**rimero, que en va dia del mes señalado en esta Ciudad, o que se señalare en cada vno de los Lugares de nuestro Arçobispado, despues de la publicacion deste santo Iubileo, visiten vna Yglesia, y en ella (con fervorosa Oracion) rueguen a Dios N. S. por la intencion de su Santidad.
2. Que en vno de los Viernes de qualquiera de las Semanas del dicho mes, el q̄ a cada vno le pareciere, ayune, y dé limosna segun su deuocion, y caridad.
 3. Que en el dia que quisiere de todo el mes, confiesen con el Sacerdote Secular, o Regular que eligieren, con que sea aprobado por el Ordinario; y auiendo confesado, comulguen el Domingo, o el dia de la Semana que mas dispuestos se hallaren.
 4. Concede su Santidad a los que camian, o nauegan, q̄ puedã ganar este santo Iubileo, y hazer estas diligencias acabado su viage, o navegacion.
 5. Que las personas de vno y otro sexo, que viuen en perpetua clausura, los encarcelados, cautiuos, enfermos, o legitimamente impedidos, que no pueden cumplir con todo, o parte de lo determinado en estas diligencias, pueda el Confessor que eligiere, comutarlas en otras obras pias, a su arbitrio, o diferirlas para otro tiempo, como sea el mas propinquo al que cessare el impedimento.
 6. Y para fervorizar mas los Fieles a cumplir lo susodicho, y disponerse a ganar este Iubileo, les concede su Santidad a los que deuidamente se dispusiere cumplir su indulgencia, perdon, y remission de todos sus pecados, assi como se acostumbra conceder a todos los que visitan las Yglesias de dentro, y fuera de Roma, para esto señaladas en el año del Iubileo.
 7. Que puedan todos los Fieles, Seculares, o Religiosos, elegir por Confessor a qualquiera que tenga aprouacion del Ordinario, y este los pueda absolver de qualquier excomunion, suspension, entredicho, o otra qualquier censura, o sentençia Eclesiastica, por Derecho, o por luez promulgada, y de qualquier pecados, por graues, y enorres que sean, aunque esten reservados al Ordinario, o a la Santa Sede Apostolica, y de los contenidos en la Bula *in Cena Domini*, o en otras qualquier Constituciones (excepto el *Crimen de la Heresia*.) Pero esto se entienda por esta vez solamente, y solo en el fuero de la conciencia.
 8. Que el Confessor pueda comutar qualesquier votos (excepto el de la *Ciudad, y Religion*) en otras obras pias, imponiendoles penitencia saludable a su arbitrio: empero no podrá el Confessor dispesar en ninguna irregularidad publica, ni secreta, ni sobre alguna nota, defecto, o incapacidad, aun en el fuero de la conciencia. Y no es intencion de su Santidad que estas gracias aprouechen a aquellos que por algun luez estãn publicamente declarados por excomulgados, suspensos, o entredichos, o de otra manera han incurrido en dichas censuras, sino fuere estando satisfecha la parte, o auiendo se concordado con ella dentro del termino de dicho mes.

Las Yglesias que han de visitar, y donde han de hazer Oracion, o en alguna, para ganar este Iubileo.

* * PARA HOMBRES. * *	* * PARA MUGERES. * *
<p>La Catedral. La Merced. Sagrario. La Victoria. San Salvador. San Francisco del Alhambra. Monte Santo. San Anton. Sara Cruz. San Basilio. San Francisco. Nuestra Señora de Gracia. San Agustin. Los Santos Martires. N. S. de la Cabeça. Nuestra Señora de Belen. San Geronimo. Los Capuchinos. S. S. Diego. La S. S. Trinidad. Los Agustinos Descalços.</p>	<p>La Catedral. La Concepcion. S. Santa Yoés. Sagrario. San Juan de los Reyes. Monjas del Carmen Calçado. San Ieronimo. Santa Escolastica. Las Capuchinas. D. El Angel. San Andres. San Pedro, y San Pablo. Sant. Iago de las Monjas. San Gil. San Cecilio, S. San Miguel. Las Carmelitas Descalças. Sant. Iago. San Nicolas. S. San Luya. Santa Catalina de Sena, y Zafra. Señora S. Ana. San Christoval. Sancti-Spiritus. La Madalena. Nuestra Señora del Alhambra. La Piedad. La Encarnacion. Colegio de la Compania. Las Agustinas Descalças. Santo Matias. Convento de Santa Ysabel. Santa Paula. D. Los Angeles.</p>

POR Tanto, executando lo que su Santidad manda, exortamos, y con paternal asiccto amonestamos a todos los Fieles de esta Ciudad, y demas Ciudades, Villas, y Lugares de este nuestro Arçobispado, se dispongan con todo enyadado, y diligencia para ganar este santo Iubileo, purificando sus conciencias con el santo Sacramento de la Penitencia, y recibiendo con toda reuerencia el Santissimo Sacramento de la Eucharistia, y hazgan las demas obras penales, y piadosas expresadas. Y para que venga a noticia de todos: Mandamos se publiquen las presentes en nuestra santa Yglesia Catedral, y en las demas deste Arçobispado. Dada en Granada en nuestro Palacio Arçobispal, en 25. dias del mes de Setiembre de 1656. años.

Joseph Arpo. de Granada.

Por mandado de su Señoria Ilustrif. el Arçobispo mi señor.
Fernando Charran, Secretario.